

## Cumbre Judicial Iberoamericana

*Se celebró en República Dominicana bajo el lema “Justicia al día para garantizar la dignidad de las personas”. Eficiencia, inclusión y transparencia, ejes del encuentro.*

Con un amplio temario que abordó cuestiones clave como el impacto de la inteligencia artificial en la administración de justicia y el avance del lenguaje claro, La [XXII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana](#) (CJI) tuvo lugar el 15 y el 16 de mayo en Santo Domingo, República Dominicana. El presidente de la nación anfitriona, Luis Abinader, encabezó el acto inaugural de la asamblea plenaria, con un mensaje en el que destacó las profundas reformas emprendidas en los últimos años por la Justicia de su país –que ostentó la Secretaría Pro Tempore de la CJI por el período 2023-2025– en materia de modernización, digitalización y transparencia; e instó a profundizar la cooperación entre los Estados miembro al afirmar que “la fortaleza de nuestras democracias depende en gran manera de la fortaleza de nuestros poderes judiciales”.

El presidente de la Corte dominicana, Henry Molina, valoró el trabajo colaborativo de estas jornadas con miras a compartir avances, identificar desafíos comunes y proyectar soluciones concretas. “Si algo hemos aprendido en este tiempo es que la justicia no puede transformarse de espaldas a la sociedad, y tampoco puede hacerlo sola. Enfrentar los retos del siglo XXI exige una comunidad judicial activa, dialogante y articulada”, señaló.

Elena Martínez Rosso, secretaria permanente de la Cumbre

y ministra de la Corte Suprema, valoró la nutrida agenda y el carácter inédito de esta edición, “no solo por el número de participantes, sino sobre todo por su contenido temático, dado por la intervención de los integrantes de las distintas comisiones y los grupos de trabajos que la conforman, así como por los destacados



invitados especiales que nos enriquecen con sus exposiciones”.

Bajo el lema “Justicia al día para garantizar la dignidad de las personas”, las deliberaciones y actividades –que abarcaron diversas reuniones, conferencias, paneles, debates y la firma de

### EN ESTE NÚMERO

Acuerdos	4	sede judicial	7	Informe 2024 OVD	9
La Corte asume la defensa directa de sus intereses en		OM: informe sobre femicidios en 2024	9	Cortes del mundo	14
				Efeméride	18



una declaración conjunta a modo de clausura– giraron en torno a tres ejes estratégicos: inclusión, eficiencia y transparencia como pilar para la confiabilidad.

En representación de la Corte Suprema argentina asistió el secretario decano, Damián Font. En tanto, en el marco del ciclo “Feria Tecnológica”, la jueza Agustina Díaz Cordero, vicepresidente del Consejo de la Magistratura de la Nación, brindó una charla sobre “Transformación digital para una justicia más eficiente y accesible”.

Durante la Cumbre se designaron integrantes de las comisiones de trabajo. Por la Argentina, el ministro de la Corte Ricardo Lorenzetti integra la Comisión Iberoamericana de Justicia Medioambiental; Díaz Cordero la de Altos Estudios; Eduardo Fernández Mendía la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ), y Font la de Coordinación y Seguimiento (CCS).

Asimismo, se mantuvo a Uruguay como Secretaría Permanente para el período 2025-2029 y se designó al Poder Judicial de Brasil como Secretaría Pro Tempore para la XXIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, período 2025-2027. Como Secretaría

Pro Tempore Alterna, en tanto, se designó al Poder Judicial de España.

Brasil propuso como eje temático de trabajo “Inteligencia Artificial y Justicia”, con el argumento de que el desarrollo de tecnologías de inteligencia artificial ha estado impactando a los tribunales en Iberoamérica, provocando cambios significativos en los procedimientos del sistema de justicia. Estas innovaciones están generando nuevas controversias en diversos campos del derecho, incluyendo la ética y la privacidad.

En este marco, la XXIII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana y sus grupos de trabajo ofrecen una oportunidad única para mejorar la calidad de la prestación jurisdiccional considerando la realidad tecnológica, a través del intercambio de experiencias domésticas y de la formulación de consensos. Así, se plantearon los siguientes subtema y ejes:

- Subtema A: En cuanto a la administración judicial:
- Eje 1: Uso de inteligencia artificial en la administración del sistema judicial y gestión y consolidación de precedentes.
- Eje 2: Uso de inteligencia artifi-

cial en la elaboración de borradores de decisiones.

- Subtema B: En cuanto al derecho sustantivo y procesal:
- Eje 3: Uso de inteligencia artificial y el derecho penal.
- Eje 4: Prevención de daños al usuario en aplicaciones que involucran inteligencia artificial.

### **Justicia y democracia**

El secretario General Iberoamericano, Andrés Allamand, expuso en la mesa redonda “El futuro de la justicia y la democracia en Iberoamérica”, donde definió al Poder Judicial como “el garante último de la democracia” y reivindicó algunos de los logros alcanzados por la CJI en las últimas dos décadas, tales como la adopción de las Reglas de Brasilia en materia de acceso a justicia y el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

El funcionario hizo hincapié en la necesidad de adaptarse a una nueva era donde la tecnología marca el fin de la centralidad y la trazabilidad de la información, la cual ahora proviene de múltiples fuentes y ya no responde al esquema unidireccional de los medios tradicionales. “La idea de que

los jueces deben hablar solo por sus sentencias no va más: en esta sociedad, quien no habla no existe”, dijo. Y agregó: “La noción de verdad como la conocíamos está en entredicho”. En tal contexto, consideró que el modo en que los poderes judiciales se insertan en la sociedad, se comunican y difunden su accionar “todavía es más propio de la sociedad antigua”, y debe transformarse en línea con los paradigmas actuales.

Con él coincidió Michelle Muschetti, directora regional del Programa de

tancia de la cooperación multilateral para identificar las mejores prácticas judiciales y consolidar “un futuro más inclusivo y sostenible”.

Previamente, el presidente del Tribunal Supremo del Reino Unido, Robert John Reed, dictó una conferencia magistral en la que, entre otros aspectos, ponderó el valor de la comunicación activa, el uso de redes sociales y la promoción del lenguaje claro por parte de los jueces para que la población conozca y comprenda cabalmente su labor.

Entre esas acciones se encuentran incorporar los productos axiológicos en la planificación estratégica, actualizar el Mapa Judicial Iberoamericano, avanzar en innovación y digitalización, atender el impacto de la inteligencia artificial, fomentar la cooperación solidaria, promover la educación y capacitación judicial, garantizar la igualdad de género y fomentar la protección de los derechos ambientales.

Durante el acto de clausura, el presidente de la Suprema Corte domi-



las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), quien reflexionó sobre el rol de la Justicia en la protección de los valores democráticos. “La Justicia centrada en las personas constituye uno de los canales más efectivos para reducir las desigualdades y el sufrimiento que estas ocasionan, y por ende un camino para la reconstrucción de la confianza en nuestras instituciones”, sentenció, al tiempo que puso de relieve la impor-

### **Declaración de Santo Domingo**

Al concluir la Asamblea Plenaria de la XXII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, los poderes judiciales de las naciones participantes se comprometieron, a través de la [Declaración de Santo Domingo](#), a adoptar una serie de recomendaciones y acciones que contribuyan a su fortalecimiento y a la promoción de una Justicia centrada en las personas.

nicana, Henry Molina, afirmó que la Declaración “reafirma el rumbo en común de los poderes judiciales de Iberoamérica hacia una justicia moderna, accesible y comprometida con la dignidad de las personas”. El magistrado agregó que la cercanía, la calidad y la eficiencia de la justicia “dependen en gran medida de nuestra capacidad de colaborar, de innovar y de actuar con sentido colectivo”.

## **Foro regional**

La Cumbre Judicial Iberoamericana es una organización que facilita la cooperación entre los sistemas judiciales de 23 países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Reúne en un solo foro a los líderes de las Cortes Supremas de Justicia y los Consejos de la Judicatura de

estas naciones. Su objetivo principal es promover proyectos y acciones conjuntas que fortalezcan los poderes judiciales de sus países miembros y, por ende, consoliden los sistemas democráticos de la región, mediante el intercambio de experiencias y la construcción de consensos.

# Acuerdos



De las 1528 causas falladas en los [acuerdos de ministros](#) de la segunda quincena de mayo, reseñamos:

## Falta de pago de créditos quirografarios y pedido de quiebra

En el marco del concurso preventivo de Arysa S.R.L., la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) obtuvo la verificación de créditos con rango privilegiado y quirografario. En paralelo, se encontraba pendiente un incidente de verificación tardía radicado ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Tras la homologación del acuerdo, la AFIP intimó varias veces a la firma, para luego solicitar su quiebra por falta de cancelación de lo verificado, quedando fuera del reclamo el incidente radicado ante el tribunal fiscal.

El juez de primera instancia decretó la quiebra de la empresa, decisión que fue revocada por la Cámara Civil y Comercial de Resistencia.

Contra esa decisión, la AFIP interpuso un recurso de inconstitucionalidad que fue declarado mal concedido por el Superior Tribunal de

la Provincia del Chaco. La corte local sostuvo que el recurso de la AFIP no se dirigió contra una sentencia definitiva a los fines de la apertura de la vía extraordinaria provincial. En esa línea, argumentó que el rechazo del pedido de quiebra no priva a la AFIP de la posibilidad de obtener la tutela de sus derechos, ya que el organismo fiscal puede alcanzar la custodia de su crédito en otro proceso o peticionar nuevamente la quiebra de su deudora.

Frente a ello, la AFIP presentó un recurso extraordinario federal, que fue concedido. Entre otras consideraciones, el organismo fiscal alegó que el crédito reclamado se encuentra próximo a prescribir y que el único modo de exigir el cumplimiento de las obligaciones quirografarias no pagadas es a través de la quiebra indirecta por incumplimiento del acuerdo.

La Corte dejó sin efecto la sentencia apelada y ordenó devolver la causa al tribunal de origen para que se dicte una nueva sentencia. Para decidir de esa manera, remitió al dictamen de la Procuración. Allí se consideró que la sentencia de la corte local fue arbitraria porque omitió verificar que, si

bien la AFIP poseía múltiples créditos con la concursada, el organismo fiscal había pedido la quiebra de la empresa sobre la base de aquellos créditos que eran exigibles, sin incluir en su pedido el crédito en discusión ante el Tribunal Fiscal de la Nación ([CSJ 1959/2021/CS1 Arysa S.R.L. s/ concurso preventivo por conversión – hoy quiebra](#)).

## Prórroga de la competencia a favor de la justicia federal

La Provincia de Misiones promovió una acción contencioso administrativa contra el Estado Nacional - Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas.

Expuso que la AFIP, en el marco de diversas órdenes de intervención, efectuó requerimientos al Estado provincial a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias en materia de “salidas no documentadas”. Relató que, frente a la oposición formulada en sede administrativa, la demandada le remitió la Nota Externa n° 105/2018 (DV FIPO), en la que sostuvo que las fiscalizaciones que se encontraban en curso resultaban procedentes. Señaló que contra esa decisión interpuso el recurso que fue rechazado a través de la Nota Externa n° 29/2019 (DI RPOS), que es objeto de cuestionamiento en la presente causa.

En tal sentido, consideró que el acto atacado carece de causa y de motivación y sostuvo que la actuación de la AFIP es improcedente en razón de los principios que hacen a la inmunidad fiscal, la solidaridad federal, la autopreservación y la autonomía de las provincias, además de que no existe capacidad contributiva, ni resulta procedente el reclamo efectuado en su contra.

Al contestar el traslado, la AFIP planteó excepción de incompetencia por considerar que la causa corresponde a la originaria de la Corte por tratarse de un pleito entre una provincia y una repartición autárquica del Estado Nacional. Por su parte, la provincia reiteró su postura en cuanto a que la causa debía continuar su trámite ante el juzgado en el que fue promovida.

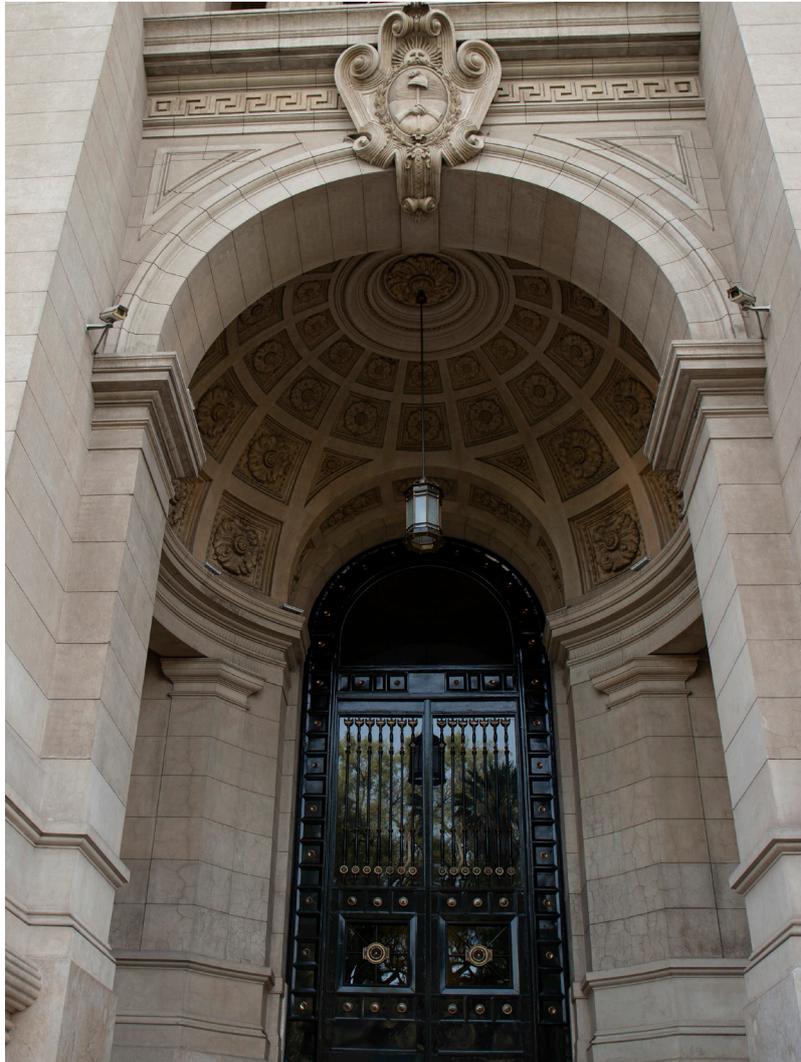
La Corte declaró su incompetencia para entender en el caso por vía de su instancia originaria y dispuso que las actuaciones continúen su trámite ante el juzgado federal de Posadas, dado que el derecho al fuero federal que le asiste a la AFIP encontrará allí resguardado.

El tribunal recordó que ha reconocido la validez de la prórroga de su competencia originaria en favor de los tribunales federales de primera instancia, en los casos en los que no se advierta la concurrencia de un interés federal o de razones institucionales de tal magnitud que hagan impostergable su intervención.

En esa línea, señaló que el hecho de que la Provincia de Misiones haya promovido la acción ante el Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Posadas, debe ser considerado como una clara renuncia a la prerrogativa que le confiere el artículo 117 de la Constitución Nacional, y una prórroga a favor de la justicia federal ([FPO 11486/2019/CS1 ORIGINARIO Provincia de Misiones c/ AFIP-DGI s/ contencioso administrativo - varios](#)).

### Inhabilitación para votar y reformatio in pejus

El 21 de diciembre de 2010 se condenó al comisario retirado de la Policía Federal Argentina Luis Juan Donocik por la comisión de diversos delitos de lesa humanidad y se le im-



puso la “pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua”.

Seguidamente, la jueza federal con competencia electoral de primera instancia ordenó la formación de la causa y dio vista al Procurador Fiscal Electoral, que dictaminó en contra de la inhabilitación perpetua para votar y solicitó mantener la inclusión de Donocik en el Registro de Electores del Distrito.

La sentencia de primera instancia resolvió “inhabilitar al ciudadano Luis

Juan Donocik, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en el ejercicio de sus derechos políticos, en los términos establecidos en el Fallo CNE 3451/2014/CA1”.

En dicho precedente (Procuración Penitenciaria de la Nación y Otros c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior y Transporte y Otro s/ Amparo - Acción de Amparo Colectivo (Inconstitucionalidad arts. 12 y 19 inc. 2° C.P. y 3° inc. “e”, “f” y “g” C.E.N.)), se reconoció el derecho al sufragio de las personas condenadas, pero se sujetó su ejercicio a que el Congreso de la Nación dictara la legislación necesaria para implementarlo.

Este nuevo pronunciamiento fue apelado por el afectado y por el Fiscal Electoral. Tanto la defensa como la fiscalía estaban conformes con la sentencia de primera instancia en cuanto había declarado la inconstitucionalidad de la inhabilitación de Donocik, y solo

cuestionaron la decisión en cuanto había sujetado el ejercicio de su derecho al sufragio a que el Congreso de la Nación sancionara la reglamentación necesaria para implementarlo. El único objetivo de ambas apelaciones era que se incluyera a Donocik en el Registro de Electores y se lo habilitara a votar inmediatamente.

Sin embargo, la Cámara Nacional Electoral resolvió modificar la sentencia de primera instancia y dispuso “la inhabilitación del ciudadano de autos

en los términos del inciso ‘m’ del artículo 3° del Código Electoral Nacional”.

Contra esa decisión, la Defensora Pública Oficial -en representación de Donocik- interpuso el recurso previsto en el artículo 14 de la ley 48, que fue concedido por encontrarse cuestionada la interpretación de normas de naturaleza federal.

La Cámara corrió traslado de esa presentación a la Fiscalía Nacional Electoral, que compartió los argumentos de la Defensora Pública Oficial y solicitó que se hiciera lugar al recurso.

En su escrito, la Defensora se agravió porque la sentencia de Cámara realizó una reformatio in pejus -al imponer una inhabilitación más gravosa que la decidida en primera instancia-; así como también porque aplicó sorpresivamente una norma -el artículo 3°, inciso “m”, del Código Nacional Electoral- que consideró inconstitucional por afectar el derecho al voto y el principio de la función resocializadora de la pena.

En tal sentido, señaló que la sentencia de primera instancia dispuso la inhabilitación “en los términos establecidos en el Fallo CNE 3451/2014/CA1”. Por tanto, entendió que la jueza reconoció el derecho de Donocik a votar y que solo lo inhabilitó en forma temporal, hasta tanto se sancionara la reglamentación correspondiente.

La Corte decidió dar vista a la Defensoría y a la Procuración General. También se corrió traslado al Estado Nacional para que expresara lo que considerara conveniente respecto de la materia debatida y se le remitieron copias de las actuaciones. Este último traslado fue contestado mediante un informe de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia en el que manifestó que debía “estarse a lo dispuesto” en el precedente de la Cámara Electoral “Procuración Penitenciaria”.

Por su parte, tanto la Defensoría como la Procuración coincidieron en

que la inhabilitación de Donocik era inconstitucional y estaban conformes con la porción de la sentencia que, por aplicación del precedente “Procuración Penitenciaria”, le reconocía el derecho a votar. El único objeto de las apelaciones era, entonces, que se lo habilitara en forma inmediata y que no tuviera que esperar a que el Congreso Nacional sancionara la regla-



mentación correspondiente.

La Corte advirtió que la Cámara Nacional Electoral “revocó el pronunciamiento de primera instancia en un aspecto que no había sido apelado por ninguna de las partes y que, por ende, había quedado consentido y firme, esto es, que la inhabilitación de Donocik para votar era inconstitucional por aplicación del precedente ‘Procuración Penitenciaria’”.

En tal sentido, la Corte tiene dicho que “la jurisdicción de las cámaras está limitada por los términos en que quedó trabada la relación procesal y el alcance de los recursos concedidos, que determinan el ámbito de su facultad decisoria, y que la prescindencia de tal limitación infringe el principio de congruencia que se sustenta en los artículos 17 y 18 de la Constitución

Nacional”.

El carácter constitucional del mencionado principio, como expresión de los derechos de defensa en juicio, ha dicho el Máximo Tribunal “obedece a que el sistema de garantías constitucionales del proceso está orientado a proteger los derechos y no a perjudicarlos: de ahí que lo esencial sea ‘que la justicia repose sobre la certeza y la seguridad, lo que se logra con la justicia según ley, que subordina al juez en lo concreto’”.

Por eso, “los tribunales de apelación no pueden exceder la jurisdicción devuelta por los recursos deducidos ante ellos, limitación esta que tiene jerarquía constitucional”. En consecuencia, al decidir como lo hizo, dijo la Corte, la Cámara excedió los límites de su jurisdicción; afectó el principio constitucional que protege la cosa juzgada, e incurrió en una reformatio in pejus, ya que colocó al recurrente en una peor situación que la que pretendía mejorar al impugnar ante sus estrados

De esta forma, “afectó de modo directo e inmediato las garantías constitucionales de defensa en juicio y propiedad; extremo que torna admisible y procedente el recurso extraordinario federal bajo examen e impone dejar sin efecto la sentencia apelada”.

En su sentencia, la Corte aclaró que “la revocación del pronunciamiento de la Cámara Electoral no implica ningún tipo de valoración sobre la validez constitucional de las normas que prevén la inhabilitación de las personas condenadas, ni de los tipos penales que prevén inhabilitaciones absolutas” ([CNE 7809/2016/1/CS1 Donocik, Luis Juan s/ recurso de apelación](#)).

*Este resumen es a título informativo. El texto oficial de las sentencias, así como la totalidad de las sentencias de los acuerdos, pueden consultarse en la página de la [Secretaría de Jurisprudencia de la Corte](#).*

# La Corte asume la defensa directa de sus intereses en sede judicial

Con la finalidad de robustecer la independencia orgánica y funcional del Poder Judicial, la Corte avanza en la decisión de asumir de manera progresiva la defensa de sus intereses en las causas en las que es parte actora o demandada, función que hasta ahora lleva a cabo de forma exclusiva el Ministerio de Justicia de la Nación.

Así, a través de la resolución N° 931/2025, la Corte autorizó a los letrados que integran su Dirección de Asuntos Contenciosos (DAC) a ejercer la abogacía con la finalidad exclusiva de asumir la defensa de los intereses del máximo tribunal en sede judicial, extrajudicial y administrativa, manteniéndose respecto de cualquier otra actividad el régimen de incompatibilidades previsto en el decreto-ley 1285/58 y en el Reglamento para la Justicia Nacional. Asimismo, se aclaró que a sus integrantes no les correspondía la percepción de honorarios profesionales que eventualmente se devenguen en juicio como consecuencia de su intervención. En tal sentido, facultó al titular de la Secretaría Jurídica General a que otorgue un poder general

que les permitirá acreditar su personería al momento de desempeñar dicha representación, y lo instruyó para que dicte las disposiciones necesarias para el funcionamiento de la mencionada dependencia.

Además, requirió al Ministerio de Justicia que “comunique de forma inmediata a la Dirección de Asuntos Contenciosos del Tribunal la iniciación de todo juicio en que esta Corte sea parte, así como de los demás actos procesales que requieran su intervención”. Y dispuso que, “en la primera presentación que hagan en los litigios en que actúen, los letrados de la Dirección de Asuntos Contenciosos informarán al tribunal interviniente que los honorarios profesionales que eventualmente se regulen por su actuación deberán ser transferidos a la cuenta bancaria de titularidad de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que oportunamente se indique”, en línea con lo establecido por la Corte con relación a que los agentes públicos que perciben un sueldo no son acreedores de honorarios por los servicios que prestan en el desempeño de su cargo.

Asimismo, resolvió que el Tribunal afrontará todos los impuestos, tasas, contribuciones, bonos, matrícula profesional y gastos devengados por la actuación profesional en juicio de los referidos funcionarios. Y habilitó a los letrados de la DAC a matricularse ante el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal para actuar en el ámbito de la CABA, mientras que la Oficina de Matrícula de la Corte gestionará su matriculación cuando deban actuar ante tribunales federales con asiento en las provincias.

Dependiente de la Secretaría Jurídica General y dotada de independencia técnica para llevar a cabo su defensa y representación judicial, la DAC se creó ante la conveniencia de contar con un órgano especializado que garantice “una defensa más eficiente, evitando dilaciones innecesarias frente a plazos procesales perentorios y, con frecuencia, exiguos”, lo cual “se torna especialmente necesario en pleitos de trascendencia institucional y patrimonial”, tal como expresa la reciente resolución en sus considerandos.

## Poder general

Por medio de la Resolución 1009/2025, la Corte otorgó un poder general a favor de Víctor Enrique Ibáñez Rosaz, María Soledad Torello y Juan Cruz Martini, integrantes de la Dirección de Asuntos Contenciosos, para que intervengan en nombre y representación del Tribunal en todos los procesos judiciales ante cualquier fuero o jurisdicción, extrajudiciales y/o administrativos -en trámite y que se inicien en el futuro- en los que la Corte sea parte actora, demandada o citada en condición de tercero.

En particular, los faculta a: entablar y contestar acciones judiciales, tercerías y peticiones de distinto tipo efectuadas en sede judicial, extrajudicial o administrativa; formular reconveniones; presentar escritos; contes-

tar las presentaciones de otras partes y terceros; efectuar notificaciones; oponer excepciones; realizar planteos de nulidad, y de caducidad/negligencia de prueba; interponer toda clase de recursos judiciales, extrajudiciales o administrativos; expresar agravios; pedir embargos preventivos o definitivos y otras medidas cautelares; absolver posiciones; exigir y ofrecer juramentos, cauciones y garantías; recusar; proponer prueba de cualquier índole; prestar conformidad a los desistimientos y allanamientos de la contraparte; pedir transferencias de fondos a las cuentas oficiales que se les indiquen y realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de su función.

# 247 víctimas letales de violencia de género en el país en 2024

En 2024, en la Argentina se contabilizaron 228 víctimas directas de femicidio y 19 víctimas de femicidio vinculado, lo que implica 247 víctimas letales de violencia de género. Las 228 víctimas directas de femicidio incluyen 220 mujeres cis y 8 mujeres trans/travestis.

El dato surge de la undécima edición del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA), que elabora la Oficina de la Mujer de la Corte, con datos provistos por todas las jurisdicciones del país. De allí se desprende también que el año pasado en promedio hubo una víctima directa de femicidio cada 39 horas, y una víctima de la violencia letal de género cada 36 (incluyendo a las víctimas de femicidio vinculado), un promedio de más de 18 femicidios directos por mes.

Con una tasa de víctimas directas de femicidio cada 100.000 mujeres del 0,95, del estudio surge que en al menos el 86% de los casos la víctima directa de femicidio tenía vínculo previo con el sujeto activo. En efecto, en el 54% eran parejas, ex parejas o tenían otro tipo de relación sexo-afectiva; en el 16% eran familiares, y en el 16% tenían otro tipo de vínculo. Solo en el 9% de los casos eran desconocidos entre sí.

El informe agrega que al momento del hecho, al menos 96 víctimas directas de femicidio tenían a cargo a 204 niñas, niños o adolescentes (de 0 a 17 años de edad).

En al menos el 48% de los casos relevados se registraron hechos previos de violencia de género/doméstica entre la víctima y el sujeto activo de femicidio directo, mientras que al menos el 12% de los femicidas tenían antecedentes de violencia de género respecto a otras víctimas (distintas a las del femicidio).

En cuanto a la nacionalidad de los victimarios, al menos el 88% eran argentinos, mientras que al menos 11%

eran de origen extranjero.

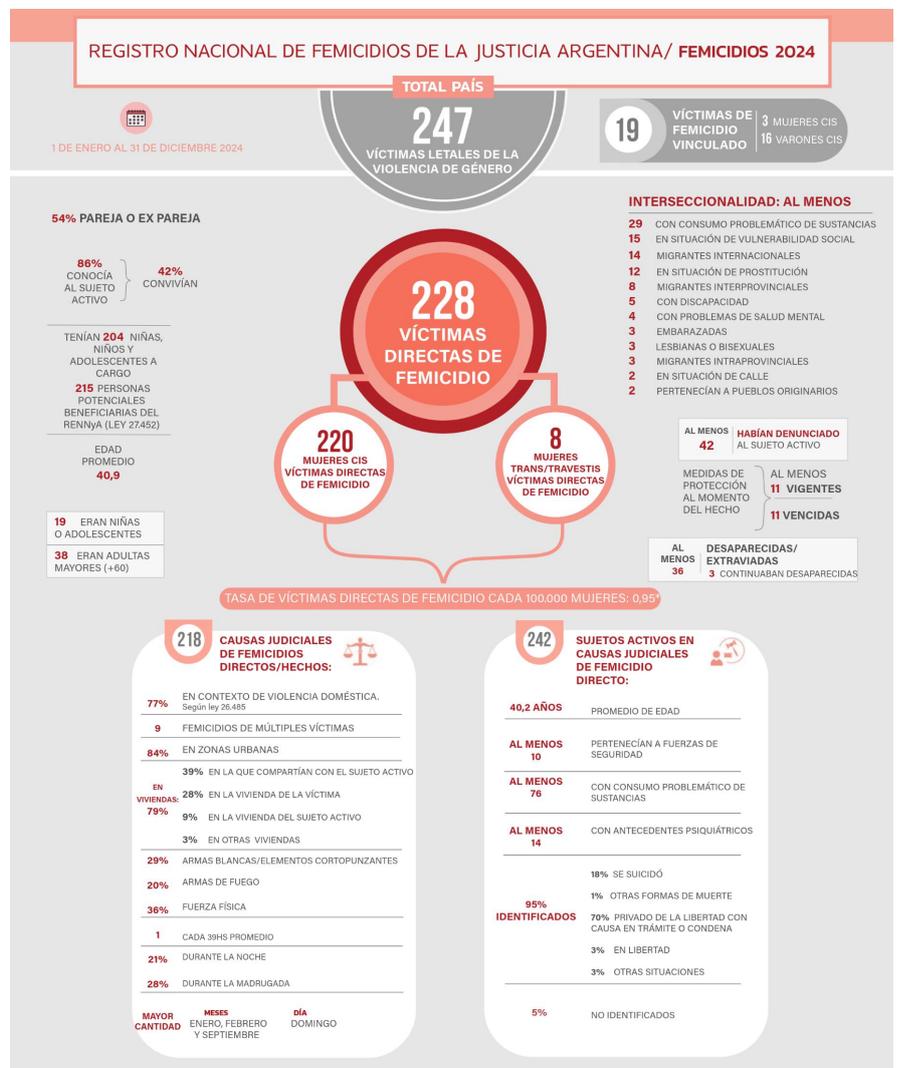
Inmediatamente después de cometer el hecho, 41 sujetos activos (17%) se suicidaron y otros 13 lo intentaron (5%); 85 (35%), en tanto, se dieron a la fuga, mientras que 76 sujetos activos (31%) buscaron ocultar su autoría.

Las víctimas directas de femicidio fueron asesinadas principalmente mediante el uso de la fuerza física (manual

medios combustibles en 13 (6%), y en 5 (2%) el femicidio directo se cometió por intoxicación o venenos.

De los casos relevados en 2024, al menos 36 de las 228 víctimas directas estuvieron desaparecidas o extraviadas previo al hallazgo del cuerpo.

El 79% (180) de las víctimas de femicidio directo fueron atacadas en viviendas, mientras que el 9% (20) de



y con elementos) en 86 casos (36%); con armas blancas y/o elementos cortopunzantes en 67 (29%); con armas de fuego, en 46 (20%); con fuego u otros

estos hechos ocurrió en el espacio público. El 84% de los hechos sucedieron en zonas urbanas, mientras que el 14% ocurrieron en zonas rurales.

# Informe 2024 de la OVD

*Hubo más de 13.000 personas afectadas; más de 2000 dijeron haber recibido amenazas de muerte, y se ordenaron cerca de 34.000 medidas preventivas.*

En 2024, los equipos interdisciplinarios de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación atendieron a 17.120 personas. De ellas, 9840 realizaron presentaciones presenciales y 7280 consultas informativas.

En total, las personas afectadas por hechos de violencia doméstica denunciados ante la OVD fueron 13.176, quienes recibieron un acumulado de 33.763 medidas preventivas ordenadas judicialmente.

Los equipos médicos de la OVD evaluaron a 2039 personas, de las cuales 1787 presentaron lesiones.

Entre las personas afectadas, el 73% eran mujeres y el 27% varones. En la mayoría de los grupos etarios, la cantidad de mujeres afectadas superó a la de varones, con excepción de las franjas comprendidas entre los 0 y los 5 años y de 6 a 10, donde hubo más niños que niñas afectados.

El grupo mayoritario de personas afectadas fue el de las mujeres adultas de 18 a 59 años, quienes representaron el 50% del total. Le siguieron las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, con el 33%, y una edad promedio de 9 años.

Por su parte, los varones de 18 a 59 años representaron el 9% del total de las personas afectadas, mientras que los de 60 años y más alcanzaron el 8%.

Entre las 10.659 personas denunciadas, el 71% eran varones y el 29% mujeres. El grupo con más personas denunciadas fue el de varones de entre 22 y 49 años (54%) y la edad promedio de los denunciados fue 40 años.

Entre las personas denunciadas de 18 a 59 años, el 40% no había terminado la escuela secundaria. El 7% había iniciado o cursaba estudios superiores y el 13% tenían un título ter-

ciario o universitario.

El 31% de las personas denunciadas presentaba consumo problemático de alcohol y el 29% consumo de sustancias psicoactivas. Las presentaciones realizadas en la OVD revelaron que 861 personas denunciadas (8%) poseían armas y que 199 (2%) eran

44% de los casos; la física en el 43%; la ambiental en el 29%; la económica y patrimonial en el 25%; la social en el 13%, y la sexual en el 7%. Además, se registraron un total de 267 casos de violencia digital dirigida hacia mujeres.

La mayoría de los episodios de



miembros de fuerzas de seguridad.

Los vínculos de parejas o exparejas fueron los más frecuentes entre las personas afectadas y las denunciadas, representando el 44% de los casos. Le siguieron los filiales, con un 36%; otros vínculos, con un 11%; otros vínculos familiares hasta cuarto grado de parentesco, con un 5%; y los vínculos fraternales, con un 4%.

La violencia psicológica se identificó en el 96% de las evaluaciones de riesgo de las personas afectadas; la violencia simbólica estuvo presente en el

violencia denunciados (56%) ocurrieron con una frecuencia diaria o semanal.

Al momento de la denuncia, 5801 personas indicaron que acudieron porque se encontraban en una situación límite y 4770 mencionaron que lo hicieron por sentir un miedo más intenso de lo habitual. Además, 2092 personas señalaron haber recibido amenazas de muerte por parte de las personas denunciadas y, en 612 casos, se relataron hechos de violencia en los que hubo presencia de armas blancas o de fuego.

# Por las provincias

## JUJUY

**SEMANA DE LOS MUSEOS.-** En el marco de la [Semana de los Museos](#), que organizó la Secretaría de Cultura de Jujuy del 18 al 24 de mayo, el Poder Judicial adhirió a la iniciativa con diversas propuestas y actividades. Los jueces de la Suprema Corte local asistieron a la primera exposición de la arquitecta Zulema Sotelo, ex directora de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, quien tuvo a su cargo la presentación “Tribunales, reseña de un edificio con identidad”, mientras que durante toda la semana permaneció abierta al público una muestra representativa del patrimonio histórico de la Justicia provincial.

El cronograma incluyó la disertación “Nuestra historia entre documentos: patrimonio y memoria en el Archivo del Poder Judicial de Jujuy”, con la participación de la jefa del Archivo, Silvina Anglada, y Liliana Yapur, docente de Metodología de la Investigación Histórica en la Universidad Nacional de la provincia norteña.

Además, el 23 de mayo la responsable de la Biblioteca judicial, Isabel Soruco, disertó sobre el acceso público a la información de esa dependencia, bajo el título “Conectando ciudadanos con la Justicia”.

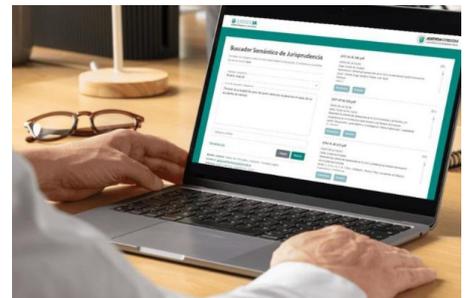
## CÓRDOBA

**SISTEMA DE IA.-** A siete meses de iniciada su implementación experimental, el sistema de inteligencia artificial [Jurisemia](#), impulsado por el Tribunal Superior cordobés, comenzó a ser testeado por el Colegio de Abogados de la provincia, con el fin de validar la herramienta desde la perspectiva de los profesionales.

El programa, diseñado para almacenar, sistematizar y consultar la jurisprudencia local, se encuentra en etapa de pruebas y ahora el TSJ habilitó a la entidad que nuclea a los profesionales del derecho para evaluar su funcionamiento.

En una etapa inicial, se les concedió permiso a 11 matriculados, quienes tendrán acceso a la versión “beta” del software. “La implementación global y el acceso a la jurisprudencia para todos los colegiados permitirá fundamentar causas de manera exhaustiva, encontrar respuestas ante situaciones similares, conocer criterios relevantes y, en última instancia, facilitar la labor del juzgador, agilizando así el dictado de resoluciones”, expresó el titular del Colegio, Eduardo Bittar, y confió en que Jurisemia “revolucionará el ejercicio” de la abogacía.

Este nuevo desarrollo posibilitará que cada dependencia judicial construya su propio repositorio de jurisprudencia. También incorpora un buscador semántico que, mediante técnicas de procesamiento del lenguaje natural, comprende el lenguaje jurídico de las consultas que se formulan y ofrece resultados más precisos en las búsquedas.



## TUCUMÁN

**CONVENIO CON PERÚ.-** En el marco del [convenio](#) marco de cooperación interinstitucional rubricado por la Corte Suprema de Tucumán y el Poder Judicial del Perú, comenzó a dictarse de manera virtual la capacitación “Prácticas y desafíos de la Oralidad Civil”, destinada a magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia peruana.

Así, se llevó a cabo la primera de las cuatro conferencias académicas previstas en el cursado, a cargo de jueces y especialistas en la materia, con la participación de más de 400 asistentes.

Durante la jornada inaugural, el presidente de la Corte tucumana, Daniel Leiva, trazó un breve repaso sobre la experiencia de la implementación de este paradigma en los fueros no penales de la provincia.

El convenio, rubricado a fines de 2023, apunta a generar proyectos y acciones comunes vinculadas a la oralidad de los procesos judiciales, a la gestión del expediente digital, a las oficinas de gestión asociadas, a la gobernanza de datos, al uso de los desarrollos tecnológicos y a la modernización de la gestión judicial, entre otras temáticas.

Entrevista

# Carina Estefanía

*Jueza de la Cámara Penal de Esquel del Poder Judicial de Chubut.*

Chubut ha sido una provincia pionera en la implementación del sistema acusatorio, experiencia que significó una transformación profunda del proceso penal hacia un modelo oral y participativo. En ese marco, la trayectoria de la jueza Carina Paola Estefanía ha estado íntimamente ligada a esa evolución institucional. Actualmente camarista penal en Esquel, comenzó su

parencia de las decisiones y permite a víctimas e imputados un contacto directo con la persona que va a resolver su conflicto”. Rechaza el uso indiscriminado de audiencias virtuales, que considera una herramienta válida solo cuando beneficie concretamente a las partes y no a los operadores judiciales, y destaca la importancia de la ética judicial como un componente insustituible en la labor de juzgar. “El compromiso de jueces y juezas no debe limitarse al conocimiento técnico, sino que implica un plus de comportamiento profesional y personal en cada decisión”, subraya.

**¿Cuáles son, a su criterio, las principales fortalezas y desafíos del proceso penal en la provincia de Chubut?**

Una fortaleza central es que llevamos casi 20 años con el sistema acusatorio. Fuimos una de las primeras provincias en adoptar un código procesal moderno, que hoy sirve de modelo para el nuevo código nacional. Esa experiencia nos diferencia de quienes están por empezar. Ya tenemos consolidados muchos criterios y roles: sabemos qué corresponde a cada parte y qué al juez. Esa claridad otorga agilidad al proceso penal.

En cuanto a los desafíos, hubo reformas que significaron retrocesos. Algunas de ellas se desandaron recientemente. Muchas veces se parte de un

diagnóstico errado de los problemas y se adoptan soluciones legales que no los resuelven. Otro gran desafío es seguir fortaleciendo el sistema, pero no sólo desde lo legal: necesitamos infraestructura y recursos humanos. El código se implementó sin que estuvieran todos los elementos necesarios. Lo mismo pasó con el juicio por jurados, que lleva dos años: al hacer camino al andar se cometen errores y los justiciables son los principales perjudicados.

**¿Qué aspectos de su formación y experiencia profesional considera más determinantes para su trabajo actual en la Cámara Penal de Esquel?**

A lo largo de estos 28 años trabajé bajo distintos sistemas. Comencé con un código mixto, luego uno con funciones compartidas entre el juez y el Ministerio Público Fiscal, y desde 2006 trabajamos bajo el sistema acusatorio. Esa evolución me permitió ver cuán importante es la división de funciones. Otorga al sistema mayor seguridad sobre la corrección de las decisiones. El juez penal puede cumplir su tarea de garantizar el debido proceso sin estar condicionado por la propia ley a tomar medidas que puedan perjudicar a alguna de las partes.

Trabajo en un lugar donde revisamos sentencias dictadas por jueces técnicos o jurados populares. Para desempeñar este cargo, considero fundamentales tres pilares. En primer lugar, haber tenido una carrera judicial previa, que brinda un conocimiento completo del proceso en todas sus etapas. Cuando uno analiza una sentencia, observa más allá del texto: comprende cómo se fue construyendo ese juicio. En segundo lugar, la capacitación técnica en derecho penal y procesal. A medida que se avanza en



carrera judicial como jueza de paz a los 28 años, tras regresar a su Trevelin natal luego de estudiar Derecho en la UBA y ejercer como abogada en la ciudad de Buenos Aires. Con el tiempo se desempeñó como secretaria de cámara, jueza penal y, desde hace más de trece años, forma parte de la Cámara Penal.

A lo largo de su trayectoria, Estefanía predicó a favor de una justicia humanizada, igualitaria, que tenga presentes las vulnerabilidades de los justiciables, oral y pública. Según su visión, “la oralidad garantiza la trans-

la carrera judicial, es cada vez más necesaria una formación profunda. Y, finalmente, la formación ética judicial. Creo que es determinante en todas las áreas del ejercicio de la judicatura. Desde ahí se aprende la prudencia, el respeto, la conciencia sobre la trascendencia de nuestras decisiones, todo lo cual excede el conocimiento técnico del derecho.

***¿Qué elementos resultan más determinantes al momento de evaluar la calidad de la litigación en audiencias orales?***

Primero, una sólida formación en derecho penal y procesal. La litigación oral exige rapidez. A diferencia del proceso escrito, en la oralidad no hay tiempo de redactar, todo ocurre en el momento. También es clave conocer bien los objetivos del proceso en el caso concreto: saber cuál es la prueba pertinente y cómo manejarla. Y hay una cuestión técnica: interrogar, conocer las fortalezas y debilidades de un testimonio, ya sea de un testigo presencial o de un perito. Hay que tener claro qué se quiere probar para que el testimonio no se desvíe ni resulte irrelevante.

Un punto que se ha ido corrigiendo es la audiencia previa al juicio: esa etapa intermedia permite depurar la prueba, discutir su legitimidad y celebrar convenciones probatorias. Eso reduce el tiempo del juicio y hace más precisa la litigación.

***¿Qué balance hace de los primeros años de implementación del juicio por jurados en Chubut? ¿Qué aspectos considera que necesitan ajustes o fortalecimiento?***

El juicio por jurados se implementó de forma abrupta, sin capacitación previa ni estructura adecuada. Eso implicó un gran esfuerzo para todos: jueces, operadores judiciales y oficinas judiciales, que tuvieron que enfrentar ese desafío con pocos recursos. Desde la Cámara Penal hemos

intentado señalar cuestiones mediante obiter dicta, para que los jueces y las partes tomen nota de aspectos que deben ajustarse y así evitar nulidades o errores graves que afecten los veredictos.

***¿Qué desafíos enfrentan los magistrados en relación con la dinámica entre magistratura, jurados y partes?***

El juez técnico debe dirigir el proceso y explicar el derecho a personas que no tienen formación jurídica. Las instrucciones al jurado se construyen junto con las partes y deben ser muy claras y accesibles. Esas instrucciones son esenciales porque el jurado no funda su veredicto. En nuestro sistema, donde exigimos motivación de las decisiones judiciales, ese vacío se subsana con las instrucciones. Son la garantía de que el imputado comprende de qué se lo acusa, cuál es la prueba y cómo debe evaluarse. Un error en las instrucciones puede llevar a la nulidad del veredicto, de modo que su correcta elaboración es crítica.

***Desde su perspectiva, ¿cómo se traduce la intervención de la ciudadanía en decisiones penales complejas? ¿Aporta legitimidad o introduce nuevas tensiones en el sistema judicial?***

El jurado popular es una forma directa de intervención ciudadana en la administración de justicia que aporta legitimidad. Algunos sostienen que es incluso más democrática que la justicia técnica, porque las decisiones no son tomadas por funcionarios, sino por personas comunes. El jurado, como representación de la comunidad, permite que las decisiones penales más complejas sean asumidas por la sociedad misma.

***¿Qué innovaciones procesales o tecnológicas implementadas en la provincia considera más valiosas para el fortalecimiento del sistema judicial penal?***

Destacaría en primer lugar la oralidad. La oralidad garantiza transparencia, permite a la víctima y al imputado tener contacto directo con el juez y deja atrás la lógica del expediente escrito resuelto en la soledad del despacho. También ha sido fundamental la digitalización de expedientes: facilita el trabajo de los operadores, mejora el acceso a la justicia y reduce costos. En una provincia como Chubut, con distancias tan grandes, esto es esencial.

Sobre la virtualidad, tengo reparos. Debe usarse sólo si beneficia a los justiciables. La presencialidad garantiza un contacto que la virtualidad no puede reemplazar, y asegura la publicidad del juicio. En cuanto a la inteligencia artificial, la herramienta no es el problema: lo importante es cómo la usamos. Está prohibido delegar decisiones en personas ajenas a la función jurisdiccional y también lo está delegarlas en sistemas informáticos. La supervisión humana es indispensable, y para eso necesitamos una formación profesional robusta.

***Si tuviera que proyectar el modelo penal ideal para Chubut en los próximos 10 años, ¿cuáles serían los tres ejes prioritarios que orienten esa transformación?***

Primero, fortalecer la capacitación en todos los aspectos, técnicos y prácticos. Segundo, consolidar la formación en valores éticos, que son esenciales para el ejercicio de la judicatura. Y tercero, reorganizar los recursos humanos: a veces están presentes, pero mal asignados, lo que afecta la calidad del servicio de justicia. Y, como reflexión final, me gustaría decir que la legitimidad de la justicia no se construye solo con la participación ciudadana. También requiere que los operadores jurídicos tomemos conciencia de nuestra función, con un plus de responsabilidad ética, profesional y personal. Esa es la base sobre la que la sociedad deposita su confianza en quienes tenemos la delicada tarea de juzgar.

# Dicen de mí

*Estas son algunas de las repercusiones que tuvieron las sentencias de la Corte en los medios técnicos especializados.*

Laicidad positiva y autonomía de las organizaciones religiosas

por Santiago, Alfonso; Cuadernos Jurídicos de Derechos de Familia N° 111 (2024).

Identidad de género y registros eclesiásticos: una mirada desde la experiencia jurídica europea  
por Gas-Aixendri, Montserrat; Cuadernos Jurídicos de Derechos de Familia N° 111 (2024).

La prescripción adquisitiva en la voz de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

por Clerc, Carlos M y Mendizábal, Gonzalo Alejo; Jurisprudencia General T. 304 (2023), p. 269-278.

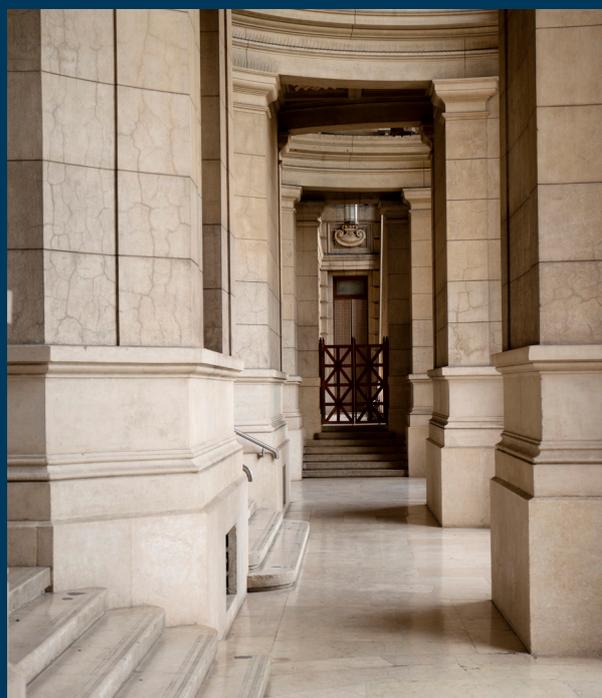
Soberanía popular, forma republicana y federalismo  
por Pedro A. Caminos; El Derecho Constitucional N° 5 (may. 2025).

Abril: un mes, una sentencia: [Suprema Corte a la carta]  
por Enrique del Carril; El Derecho Constitucional N° 5 (may. 2025).

La autoridad institucional de los fallos de la Corte Suprema  
por Germán González Campaña; Revista Jurídica Ar-

gentina La Ley, diario del 28 de mayo de 2025, p. 1-10.

La prescripción de la acción penal y el fallo “Levinas”: necesidad de una reforma al art. 67 del Código Penal  
por Francisco Carrió; Revista Jurídica Argentina La Ley, diario del 28 de mayo de 2025, p. 10-12



## Actualidad judicial

### Derechos de las Personas con Discapacidad

La Secretaría de Jurisprudencia elaboró un suplemento que compila los pronunciamientos más relevantes en la materia.

La vulnerabilidad, el derecho a la igualdad y no discriminación, obras sociales y prestaciones, la tutela judicial efectiva y cuestiones procesales, son algunos de los ejes que se desarrollan en el documento.

## Artículo por artículo

Por decreto 332/2025 se disolvió la Unidad de Tareas de Investigación creada con el objeto de recabar in-

formación relacionada con el criptoactivo denominado “\$LIBRA”.

# Cortes del mundo

## EUROPA

**CERTAMEN ESTUDIANTIL.-** Del 19 al 23 de mayo se celebró en la sede del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo, Francia, la 13ª edición del [concurso de tribunales simulados](#) Helga Pedersen, que consiste en simulacros de procedimientos judiciales basados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Organizado conjuntamente por el Consejo de Europa y la Asociación Europea de Estudiantes de Derecho y abierto a alumnos de diferentes países, se trata de una iniciativa del Tribunal orientada a que los futuros profesionales se familiaricen con el sistema. La propuesta se completa con el concurso de tribunales simulados transeuropeos para estudiantes anglófonos y el de defensa René Cassin para estudiantes francófonos.

Este último, abierto a alumnos de las carreras de derecho y ciencias políticas, cuenta con el apoyo de la Universidad de Estrasburgo y el Colegio de Abogados de Estrasburgo.

La edición de este año consagró ganador al equipo de la Universidad de Friburgo, Alemania, que se impuso en la final sobre el de la parisiense Panthéon-Assas. El jurado estuvo compuesto por jueces del tribunal, abogados, académicos y representantes de las instituciones colaboradoras del concurso.



## ECUADOR



**VOCES TRIBUTARIAS.-** Bajo el lema “nuevas voces tributarias”, la [Corte Nacional de Justicia de Ecuador](#) convocó a un concurso de artículos académicos con motivo de la celebración del 50º aniversario del Código Tributario de ese país.

Impulsada por el máximo tribunal junto con la organización Women in Taxes y el Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario (IEDT), la convocatoria se enmarca en el proyecto de una publicación colaborativa que tendrá como propósito “reunir el conocimiento y la experiencia de destacados especialistas en la materia, abordando la evolución normativa y jurisprudencial del derecho tributario, enfatizando el aporte particular de este cuerpo legal desde cuatro líneas de investigación: derecho formal tributario, derecho material tributario, derecho sancionador tributario y derecho contencioso tributario”.

La convocatoria, dirigida a miembros activos del IEDT, busca fomentar el análisis crítico y la producción académica en este campo, promoviendo nuevas voces que contribuyan a enriquecer el debate público. El plazo para presentar los artículos expiró el 30 de mayo y el lanzamiento de la publicación se prevé para julio próximo.

Un jurado de expertos elegirá a los trabajos más destacados en función de su originalidad, rigurosidad académica y relevancia para la comunidad jurídica, entre otros criterios.

## COREA DEL SUR

**VIDEO INSTITUCIONAL.-** La biblioteca de la Corte Suprema surcoreana publicó un [video institucional](#) de 23 minutos titulado “Continuando la tradición judicial, persiguiendo un progreso incesante”, que resume, con el aporte de gráficos, animaciones y testimonios, la historia de la administración de justicia en el país y su evolución a través de las décadas.

“Al explorar cómo los valores y sentimientos de épocas tradicionales han influido en las leyes y los juicios actuales, el poder judicial busca transmitir los principios perdurables que se han mantenido constantes a lo largo



del tiempo, junto con los cambios y los esfuerzos continuos de los tribunales por defender estos ideales”, reza el comunicado oficial.

El contenido audiovisual destaca el compromiso con el estado de derecho, la protección de las garantías constitucionales, las contribuciones a la consolidación democrática y los avances en materia de celeridad y eficiencia procesal. Tras repasar los hitos históricos y principios fundacionales como las bases del sistema legal establecidas por la dinastía Joseon, la pieza narra la transición a un modelo judicial moderno a comienzos del siglo XX, la consolidación alcanzada tras la liberación del dominio japonés y los desafíos y reformas contemporáneas.

# Uso del gerundio

## Lineamientos generales de sentencias claras - Pautas lingüísticas.

El gerundio es una forma verbal no finita que no se conjuga y termina en -ando; -endo; -iendo. Cumple funciones de adverbio y, en algunas ocasiones, de adjetivo, pero sin perder su carácter verbal.

Posee dos formas:

- Simple (ejemplos: terminando, comiendo, viviendo)
- Compuesta (ejemplos: habiendo terminado, habiendo comido, habiendo vivido)

En ocasiones, en textos administrativos y jurídicos, se redactan oraciones extensas y complejas mediante el uso del denominado gerundio ilativo, que alarga las frases.

Como forma no personal del verbo, el gerundio carece de marca de persona y de tiempo. Por eso, no puede aparecer en frases independientes ni en oraciones principales: se trata de una forma subordinada y siempre depende de una forma verbal conjugada, que está en la oración principal. Por lo tanto, el empleo del gerundio implica el alargamiento de la oración en la que se incluye el verbo conjugado y principal.

Además, cuando se acumulan formas de gerundio, suele resultar difícil identificar el verbo flexionado con el que hay que relacionarlas, y cuesta entender también, clara y rápidamente, quién lleva a cabo la acción y cuándo lo hace.

Ejemplo:

Versión no recomendada

*Por último, en la causa "Esther Lucía Ballester Piterson de Tavella" se unifican los criterios enunciados, afirmándose que uno de los "principios básicos" que sustentan el sistema*

*previsional argentino es el de la "necesaria proporcionalidad" entre los haberes, asignándole al de pasividad naturaleza "sustitutiva" y agregándose que el "conveniente nivel" se alcanza con una situación patrimonial proporcionada.*

Las dificultades que implica el uso del gerundio ilativo se resuelven si lo sustituimos por formas verbales conjugadas que nos remiten mejor al sujeto de la acción. También podemos utilizar un punto y seguido para dividir la oración original en dos y reorganizar el texto de un modo más claro.

Versión alternativa

*Por último, en la causa "Esther Lucía Ballester Piterson de Tavella" (Fallos: 279:389, cons. 8°), el tribunal unificó los criterios enunciados y afirmó que uno de los "principios básicos" que sustentan el sistema previsional argentino es el de la "necesaria proporcionalidad" entre los haberes. Además, le asignó naturaleza "sustitutiva" al haber jubilatorio y agregó que el "conveniente nivel" se alcanza con una situación patrimonial proporcionada.*

### Usos del gerundio

Debe tenerse en cuenta que el empleo abusivo del gerundio, que se puede encontrar en textos administrativos y jurídicos, le hace perder fluidez al discurso. En muchos casos, el uso incorrecto de esta for-

ma verbal dificulta la comprensión del texto.

1) El gerundio puede manifestar un momento anterior o simultáneo al momento significado por el verbo principal, al cual modifica.

Ejemplos:

*Alzando el arma, lo amenazó. (Es decir que, antes de amenazarlo, alzó el arma).*

(Indica anterioridad).

*La parte contraria solicita el rechazo de su traslado, destacando la extemporaneidad del planteo del vicio alegado. (Es decir que la parte contraria solicita el rechazo y, al mismo tiempo, destaca la extemporaneidad del planteo).*

(Indica simultaneidad).

Sin embargo, es incorrecto el uso del gerundio con valor de posterioridad, consecuencia o efecto respecto del momento significado por el verbo principal. En estos casos se utiliza el verbo conjugado para formar dos oraciones coordinadas.

Ejemplos:

*\* Los jueces gozan de estabilidad mientras dure su buena conducta, no debiendo cesar en sus funciones sino por muerte, renuncia o jubilación. (Incorrecto)*

Se lo podría reformular del siguiente modo:

Los jueces gozan de estabilidad mientras dure su buena conducta y no ce-

san en sus funciones sino por muerte, renuncia o jubilación.

O bien:

*Los jueces gozan de estabilidad mientras dure su buena conducta y, por consiguiente, no cesan en sus funciones sino por muerte, renuncia o jubilación.*

2) El gerundio compuesto expresa una acción terminada, anterior a la del verbo principal.

Ejemplo:

Habiendo estudiado el tema en profundidad, el tribunal dictó la sentencia.

3) El gerundio puede indicar el modo en que se realiza la acción del verbo.

Ejemplo:

*Las ampliaciones de competencia impuestas a este Tribunal llegan ya a extremos lindantes con el absurdo, pese a lo cual, prometen crecer abarcando otras cuestiones jurídicas... (Es decir que prometen crecer "así, de este modo").*

Sin embargo, es incorrecto utilizar el gerundio con valor adjetivo. Cuando el gerundio funciona como si fuera un adjetivo, modificando al sustantivo, su empleo es incorrecto y constituye un galicismo. Debe reemplazarse con una proposición subordinada adjetiva.

Ejemplos:

\* *Acaba de llegar un decreto designando director.* (Incorrecto)

*Acaba de llegar un decreto que designa director.* (Correcto)

\* *La ley regulando las tarifas telefónicas será dero-*

*gada.* (Incorrecto)  
*La ley que regula las tarifas telefónicas será derogada.* (Correcto)

Sin embargo, algunos gerundios con valor adjetivo quedaron como construcciones fijas y son aceptados.

Ejemplos:

*Agua hirviendo*  
*Hombres trabajando*  
*Pájaros volando*  
*Velas ardiendo*

4) Por otro lado, solamente es correcto el uso como adjetivo cuando cumple función de predicativo objetivo, es decir, cuando modifica al objeto directo de la oración principal.

Ejemplos:

*Vieron a los testigos declarando en el juzgado.*

*Encontró al funcionario escribiendo.*

Solo llevan gerundio los objetos directos de verbos de percepción sensible o intelectual o de representación (ver, mirar, oír, sentir, notar, observar, recordar, hallar, encontrar, dibujar, pintar, grabar, describir, representar, etc.).

Es incorrecto si al objeto directo al que acompaña es de cosas.

Ejemplos:

\* *He visto un camión volcando desperdicios.* (Incorrecto)

*He visto un camión que volcaba desperdicios.* (Correcto)

5) El gerundio en construcción absoluta denota circunstancia de causa, condición, tiempo o concesión. No alude al sujeto de la oración principal ni modifica al verbo. Las construcciones absolutas suelen aparecer en una posición marginal, en general al principio y se-

paradas por comas de la oración principal. Tienen sujeto propio, que siempre se presenta pospuesto.

Ejemplos:

*Estando presentes los representantes de las partes, podemos iniciar la audiencia.* (Causa: Como los representantes de las partes están presentes, podemos iniciar la audiencia)

*No pudiendo caducar los beneficios jubilatorios, la protección de los derechos adquiridos no comprende la cuantía de los haberes.* (Concesión: Aunque los beneficios jubilatorios no puedan caducar, la protección de los derechos adquiridos no comprende la cuantía de los haberes.)

6) Puede emplearse en frases verbales (verbo auxiliar + gerundio). Los verbos que forman estas construcciones con el gerundio son: andar, estar, ir, venir, seguir, proseguir, continuar, etc. Expresan duración o matiz de continuidad, sentido reiterativo o acto repetido.

Ejemplo:

*Sobre este tema, tal como lo viene sosteniendo la Sala, no se compartirá la decisión de primera instancia.*

Desde hace dos meses estamos asistiendo al juicio.

*Esta sección es parte de la iniciativa contemplada en la Resolución 2640/2023, que aprueba los Lineamientos Generales de Sentencias Claras. Este documento fue elaborado por el licenciado Sebastián Galdós y aprobado por el grupo de trabajo interno creado por la mencionada resolución.*

*Para ver las pautas publicadas previamente, [ingrese aquí](#).*

Arquitectura judicial

# Phoenix (Estados Unidos)

*Un recorrido visual y conceptual por las sedes de distintos tribunales alrededor del mundo.*

Inaugurado el 27 de diciembre de 1999, el edificio Valdemar A. Cordova –bautizado con el nombre de un prestigioso juez de distrito fallecido en 1988– “fue diseñado y construido para ofrecer un espacio atractivo, cómodo y eficiente con la flexibilidad necesaria para satisfacer las futuras necesidades de justicia penal de la ciudad”, según se lee en la reseña que publica el sitio web institucional. Con un área neta de aproximadamente 30.600 m<sup>2</sup> y una altura de 49 metros, cuenta con nueve pisos y un sótano que albergan instalaciones judiciales del Tribunal Municipal, así como de la fiscalía y la defensoría pública.

Ubicado en la céntrica calle Washington en la ciudad de Phoenix, capital del estado de Arizona, su construcción se inició en 1995 y demandó un costo cercano a los 78 millones de dólares –se utilizaron 3700 toneladas de acero–, en el marco de un proyecto que incluyó también la renovación estructural y exterior del histórico Edificio Walker, y el trazado de una plaza pública ajardinada de media hectárea. La obra estuvo a cargo de los arquitectos Daniel, Manning, Johnson y Mendenhall en asociación con Helmut, Obata & Kassabaum (HOK) y The Omni Group.

El diseño combina elementos modernos con materiales tradicionales y contemporáneos tales como vidrio, metal y hormigón. Se destaca su fachada curva y una marquesina circular,

que proporcionan una estética distintiva. La entrada principal presenta un patrón acristalado que permite el ingreso de luz natural, creando un ambiente acogedor para los visitantes.

Con el fin de integrar arte y paisaje, se convocó al artista Brad Goldberg para elaborar el diseño paisajístico del patio central, con una cubierta vegetal nativa y más de 85 árboles de mezquite, especie emblemática de la vegetación que caracteriza a esta zona de la

nida, se extienden desde el acceso hacia las calles circundantes.

En total, la sede dispone de 38 salas de audiencias, que se suman a las oficinas de las diversas dependencias. El Tribunal –uno de los diez más activos de su tipo en el país, según el sitio oficial– es de jurisdicción limitada y está sujeto a la autoridad de la Corte Suprema de Arizona. Procesa unos 160 mil expedientes al año, abarcando desde infracciones de tránsito hasta deli-



geografía estadounidense.

Además, se destacan tres pasarelas principales de acceso que conducen hacia y desde el edificio y una plaza interior. Estas pasarelas presentan un mosaico geométrico de piedra amarilla, negra y verde que pretende emular la apariencia de alfombras decorativas que, en un gesto simbólico de bienve-

tos menores, órdenes de protección judicial y medidas cautelares por acoso.

Con un estilo alineado a la corriente del modernismo funcional y una concepción que prioriza la eficiencia, el edificio se convirtió en un ícono urbano que proyecta una sensación de solidez, transparencia, sobriedad y accesibilidad.

Efeméride

# El precio de la tierra expropiada

En 1891, la Corte sentó un precedente clave al fijar el valor de un terreno expropiado para el avance del ferrocarril.

Hacia fines del siglo XIX, el avance del tren en la Argentina dio impulso a una serie de obras de infraestructura que transformaron el territorio, pero también provocaron disputas legales vinculadas a la expropiación de

considerando que la suma era suficiente para cubrir tanto el valor del terreno como los perjuicios que pudieran derivarse.

El juez otorgó rápidamente la posesión para no frenar la obra, pero citó a las partes para alcanzar un acuerdo. Propusieron, entre otras cosas, que sean dos peritos los que determinaran el valor del terreno. Sin embargo, tras

En su informe explicó que la vía férrea pasaría junto a una calle, sin afectar la barranca de la propiedad, dado que quedaría a unos 150 o 200 metros de distancia. También señaló que el terreno no contaba con arboleda, salvo algunos arbustos sin importancia, y que era utilizado como quinta de hortalizas y legumbres, arrendada por 200 pesos anuales.

El juez federal, Mariano S. de Aurrecochea, falló conforme al dictamen del perito especial, fijando el valor del metro cuadrado en 2 pesos moneda nacional. Esta suma comprendía la indemnización total por la expropiación. Fundamentó su decisión en la necesidad de aplicar criterios de equidad y razón, así como en la opinión de los especialistas. También tuvo en consideración la ubicación del terreno, las expropiaciones anteriores de parcelas similares y otros antecedentes del caso. Desestimó las valuaciones de los otros peritos al considerar que se basaban en ventas especulativas o fallos arbitrales no aplicables al caso. Destacó que la opinión de Delcasse, al haber sido nombrado de oficio, estaba menos expuesta a influencias que la de los peritos de parte.

En junio de 1891, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un fallo unánime, argumentó que, atento a “la ubicación del terreno a expropiar, el mérito de expropiaciones hechas anteriormente de terrenos en condiciones semejantes a la de aquel, y demás antecedentes constantes de autos”, confirmaba el criterio del juez federal. Sin embargo, tuvo su propio criterio de valuación y fijó el valor de la tierra expropiada en 1,20 pesos por metro cuadrado, más 500 pesos por los demás perjuicios y los intereses correspondientes.



tierras. Uno de estos conflictos, más precisamente el caso “La Compañía de Ferrocarriles Pobladores contra el Dr. Adolfo Insiarte: sobre expropiación” (44:204), fue resuelto por la Corte el 1 de junio de 1891 y sentó un precedente clave en la determinación del valor de los terrenos expropiados.

El 31 de mayo de 1889, el representante de la Compañía Nacional de Ferrocarriles Pobladores demandó ante el Juzgado Federal de Buenos Aires la expropiación de un terreno de 3.688 metros cuadrados, propiedad de Adolfo Insiarte. La Compañía necesitaba esa parcela, ubicada en San Fernando, para la construcción de la vía férrea. Para ello, depositó 1106 pesos y solicitó la posesión del predio,

una serie de negociaciones y peritajes, las partes no lograron llegar a un consenso. El perito Gonzalez Bonorino estimó el valor del terreno en 90 centavos el metro cuadrado y el valor de los perjuicios en 2000 pesos. Por su parte, Rolon, el perito propuesto por Insiarte, fijó el precio en 5 pesos por metro cuadrado y los daños y perjuicios en 4000. Ante esta disparidad, el juez federal designó a Carlos Delcasse como perito especial para realizar una nueva valuación.

Delcasse, tras inspeccionar el terreno y analizar las circunstancias, concluyó que el valor justo era de 2 pesos por metro cuadrado, suma que incluía la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al propietario.